

ACUERDO No. 029
Del 23 de octubre de 2018

Por medio del cual se establecen las condiciones económicas para la vinculación de los docentes ocasionales

EL CONSEJO DIRECTIVO

En ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 62, 63 y 65 de la Ley 30 de 1992 y los literales a, b, c y d del artículo 16 del Acuerdo 01 de 2018 – Estatuto General de la Institución Universitaria Digital de Antioquia, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 29 de la ley 30 de 1992, establece la autonomía de las Instituciones Universitarias.
2. Que el artículo 9 del Estatuto Profesoral en concordancia con el artículo 74 de la Ley 30 de 1993, indica que el profesor ocasional es aquel que, con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, es requerido transitoriamente por la institución para un periodo inferior a un año.
3. Que el Consejo Directivo de la IU Digital, de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992 y en los literales a), b), c) y d) del artículo 16 del Acuerdo 01 de 2018, es el órgano competente para definir las políticas y la organización de la Institución Universitaria, velando porque la marcha este acorde a las disposiciones normativas y expidiendo los estatutos y reglamentos institucionales.
4. Que el Consejo Académico, después de analizar la propuesta presentada por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, recomendó al Consejo Directivo establecer la asignación salarial de los docentes ocasionales que se vinculen en la puesta en marcha de la Institución Universitaria Digital de Antioquia a partir de noviembre de 2018.
5. Que la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Institución Universitaria Digital de Antioquia emitirá disponibilidad presupuestal para atender la inversión requerida en el presente acuerdo para efectos de realizar el proceso de selección por concurso que requiere el presente Acuerdo Directivo.

A small, circular handwritten mark or signature in the bottom left corner.A handwritten mark or signature in the bottom right corner, consisting of several loops.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la asignación salarial de los docentes ocasionales de tiempo completo que se vinculen a la Institución para la vigencia fiscal 2018, de acuerdo a la siguiente tabla:

NIVEL DE FORMACIÓN	SALARIO
Tecnólogo	2.205.325
Profesional Universitario	2.425.858
Especialista	2.668.443
Magister con menos de 3 años de experiencia docente	2.935.288
Magister entre 3 y 6 años de experiencia docente	3.228.816
Magister con más de 6 años de experiencia docente	3.551.698
Doctor con menos de 3 años de experiencia docente	3.906.868
Doctor con 3 años o más de experiencia docente	4.297.555

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada año la escala de asignación salarial aquí prevista, se incrementará conforme al aumento del índice de precios al consumidor – IPC que señale el Gobierno Nacional en el año inmediatamente anterior, con corte a diciembre 31.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La asignación salarial mensual de los docentes ocasionales de medio tiempo que se vinculen a la Institución a partir de noviembre de 2018, será la que le corresponda por nivel de formación y experiencia, en proporción al tiempo de servicio.

ARTICULO SEGUNDO: Los niveles de formación se reconocerán únicamente con el respectivo diploma o documento equivalente.

ARTICULO TERCERO: Para contabilizar los años de experiencia docente, se tendrá en cuenta la adquirida en desarrollo de las funciones sustantivas de la educación superior mediante certificaciones expedidas por instituciones de educación superior donde se describa de manera explícita la duración de los contratos, tipo de vinculación, dedicación y programas a los cuales se prestó el servicio.

PARÁGRAFO: El Consejo Académico definirá los casos en los que se puede eximir del título a personas que demuestren haber realizado aportes significativos en la técnica, el arte o las humanidades, y que en virtud de ellos puedan aportar de



manera significativa en el desarrollo de las actividades académicas de la institución. Cuando la persona carezca de título, o cuente con un título que no alcance el nivel requerido, el termino a utilizar para su nominación será el de “experto”. El ingreso de expertos a la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU Digital, podrá darse de manera similar a la que se aplica al personal profesoral de carrera.

ARTICULO CUARTO: Las condiciones profesionales, docentes, investigativas, de producción académica y las que sean necesarias para definir los lineamientos de convocatoria de docentes ocasionales serán fijadas por el Consejo Académico.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo directivo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Medellín a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).



NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Presidente Consejo Directivo



ELIANA SÁNCHEZ SALDARRIAGA
Secretaria del Consejo

11/10/18